Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal: BU - 1 - 1958

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Año 1978 | Martes 7 de marzo | Número 54

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se establecen normas sobre envasado y comercialización del pan.

Excelentísimos señores:

En desarrollo de lo establecido en la disposición final tercera del Decreto 542/1976, de 5 de marzo, se considera necesario regular determinados aspectos de la comercialización del pan, con el fin de conseguir una adecuada garantía tanto del producto elaborado como de una eficaz información al consumidor.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, Comercio y Turismo y Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de enero de 1978, tiene a bien disponer:

Artículo uno. — Todos los panes, excepto el común o pan sin otro calificativo, sin perjuicio para éste de lo dispuesto en los Decretos 338/1975, de 7 de marzo, y el 542/1976, de 5 de marzo, tendrán que ser presentados al consumidor en envases o con envolturas adecuadas que protejan el alimento o al menos con una faja o banda de cuatro centímetros de ancho, como mínimo, situada en la parte que se considere más idónea en función con el tamaño o formato de la pieza de que se trate.

Los envases, envolturas, fajas o bandas que se empleen para estos fines deberán ser de materiales autorizados por la Subsecretaría de la Salud y rotularse de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Español, Decreto 336/1975, de 7 de marzo, y el punto 6.2 del Decreto 338/1975, de igual fecha 7 de marzo, haciendo constar al menos los siguientes datos:

a) Marca registrada, nombre o razón social y domicilio.

b) Denominación del producto.

c) Peso neto.

d) Número de registro sanitario de identificación de la industria. En caso de hallarse en trámite para su obtención, la fecha de la solicitud de dicho registro.

e) Fórmula cualitativa de los ingredientes, por orden decreciente de concentración en el producto final y para los panes enriquecidos la cantidad de cada una de las sustancias enriquecedoras incorporadas.

Artículo dos. — El envasado, envoltura, faja o banda a que se refiere el artículo anterior deberá ser efectuado en la propia industria panificadora y ha de salir en tal estado de la misma para su comercialización y venta al público, con el fin de conseguir una adecuada garantía, tanto del producto elaborado como una eficaz información al consumidor.

No obstante lo anterior, se faculta a los Gobernadores Civiles para eximir del uso del mencionado envasado a aquellas piezas de pan especial que, bien por su formato, o bien por otras características diferenciales, sean fácilmente identificables y diferenciables del pan común.

Artículo tres. — Los establecimientos comerciales donde se vende pan común o en los que se simultanea la venta de esta clase y la de otros especiales y enriquecidos, vendrán obligados desde el momento de su apertura hasta las trece horas, como mínimo, a suministrar al público cualquier pieza de pan común que se solicite, entre los formatos autorizados en la provincia. En el caso de no disponer de existencias el expendedor entregará una o varias piezas de pan común, que constituyan un peso análogo al solicitado o, en su defecto, de contar con existencias de otros panes especiales y enriquecidos, igualmente vendrán obligados a entregar estas clases de pan al público y todo ello al precio que hubiera correspondido de haber podido atender la venta de la pieza de pan común solicitada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará como infracción en materia de disciplina del mercado, de acuerdo con lo dispuesto en el punto segundo del artículo sexto del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Artículo cuatro. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a la fijación del horario hasta las trece horas, se faculta a la autoridad gubernativa de las respectivas provincias para que, de acuerdo con las peculiaridades propias de las mismas, pueda ampliar o reducir este límite.

Artículo cinco. — Se concede un plazo hasta el 30 de abril próximo a las industrias elaboradoras de pan que acrediten tener a la publicación de la presente Orden existencias de envases o envolturas, para seguir utilizándolos, sin cumplir los requisitos de rotulación dispuestos.

Artículo seis. — La inobservan-

cia de lo previsto en la presente Orden, en cuanto pueda ser calificado como infracción a la disciplina de mercado, será sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo siete. — Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Artículo ocho. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. ÉE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de febrero de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. señores Ministros de Industria y Energía, de Comercio y Turismo y de Sanidad y Seguridad Social.

(B. O. E. núm. 43 de 20-2-78)

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se hace extensivo al personal de la Marina Mercante el calendario de fiestas laborales para 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 20, de fecha 24 de enero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1643, párrafo tercero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... aprobado por Real Decreto 3308/1977, ...», debe decir: «... aprobado en el artículo primero del Real Decreto 3308/1977, ...».

(B. O. E. núm. 43 de 20-2-78)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

Sobre concesión de licencias de armas de caza

El Real Decreto 3059/77 de 11 de noviembre de 1977, sobre medidas transitorias de carácter gubernativo en materia de tenencia de armas y seguridad en armerías, otorga determinadas competencias a las Comandancias de la Guardia Civil en citadas materias, conservando los Gobiernos Civiles la concesión de permisos de armas de caza, al amparo del Decreto 2122/72 de 21 de julio y a los efectos de simplificar la tramitación administrativa en todos los expedientes de armas y buscando la mayor celeridad en la expedición de los mismos, ha delegado en el Primer Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, todas las facultades que me estaban conferidas en el Decreto 2122/72 de 21 de julio sobre concesión de permisos de arma de caza, todo ello con efectos de 1 de marzo de 1978.

Por cuanto antecede, a partir de la fecha indicada, todos los permisos deberán presentar sus solicitudes directamente ante la Comandancia de la Guardia Civil respectiva, donde se tramitará el expediente al amparo de la normativa legal vigente.

Burgos, 1 de marzo de 1978.—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

CIRCULAR NUM. 7

Sobre finalización plazo presentación solicitudes en orden a acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 670/76 de 5 de marzo, regulador de pensiones a favor de aquellas personas que hayan sufrido mutilaciones a causa de la pasada contienda

La Dirección General de Política Interior comunica a este Gobierno Civil, que habiendo transcurrido con exceso el plazo de un año fijado en el Real Decreto Ley 3025/76 de 23 de diciembre, para presentación de solicitudes en orden a acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 670/76, de 5 de marzo, regulador de pensiones a favor de aquellas personas que habiendo sufrido mutilaciones a causa de la pasada contienda, no pueden integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, a partir del próximo día 10 del mes en curso no se admitirán nuevas solicitudes.

En consecuencia con lo anteriormente expresado, solamente hasta el día 9, podrán presentarse tales solicitudes.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de aquellas personas interesadas y cumplimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Burgos, a 3 de marzo de 1978.—El Presidente de la Comisión Calificadora.

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración de Rentas y Exacciones

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión del 22 de febrero de 1978 el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación de una finca propiedad de la Corporación Provincial, situada en el Barrio de Cortes, al pago llamado Barrancales, se expone al público a efectos de lo que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dentro del expresado plazo, se podrán presentar reclamaciones por quienes les interese en el Negociado de Contratación de esta Diputación, que serán resueltas por la propia Corporación.

Burgos, a 1 de marzo de 1978.—El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminados los plazos garantizados de los contratistas que se indican, correspondientes a obras del I Plan Extraordinario de Cooperación, se han incoado expedientes de devolución de las respectivas fianzas definitivas a los siguientes contratistas:

Don Julián Cano Liras, vecino de Valladolid, adjudicatario de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en Altable.

Don Daniel Moro González, vecino de San Bernardo, adjudicatario de las obras de conducción, distribución y alcantarillado en Avellanosa del Páramo.

Don Sabino España Tobalina, vecino de Quintana Martín Galíndez, adjudicatario de las obras de conducción, distribución y saneamiento de aguas en Rufrancos y otros del Valle de Tobalina.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible a cualquiera de los interesados, por razón de los correspondientes contratos garantizados, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 1 de marzo de 1978. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

931.—615,00

Delegación de Hacienda

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se practican las siguientes notificaciones a la Entidad que se indica:

Entidad: Compañía Internacional Burgalesa de Bebidas, S. A.

Impuesto: Sociedades.

Liquidación Provisional, ejercicio 1975.

Base imponible, 902.000 pesetas.

Base liquidable: 902.000 pesetas.

Cuota: 324.720 pesetas.

Deducción cuotas L.ª F.: 15.771.

Deuda tributaria: 308.949 ptas.

La mencionada entidad puede interponer contra la presente liquidación, las reclamaciones siguientes:

Recurso de reposición en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la notificación, ante la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda.

Reclamación económico administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Igualmente, dicha entidad debe efectuar los ingresos en los plazos siguientes: (art.º 20 y 92 del R. G. R., 24-XI-68).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de un mes pueden ser ingresadas sin recargo hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 % desde el 11 hasta el 25 del mismo mes.

Las liquidaciones notificadas entre el día 16 y el último de cada mes pueden serlo sin recargo hasta el 25 del mes siguiente y con recargo del 5 % desde dicho término hasta el día 10 del siguiente mes.

Si no obstante dejara transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con recargo del 20 %, cuyo devengo y pago será incompatible con el de prórroga.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato.

Burgos, 24 de febrero de 1978.— El Administrador de Tributos (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Joaquín Luis Sánchez Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía que se hará mención, seguidos en este Juzgado al número 272 de 1977, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos por el Iltmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, doña Sabina del Prado García, mayor de edad, viuda, sus labores, de Belbimbre, representada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño, y de otra, como demandados: don Justiniano Pérez Martínez, mayor de edad, casado, militar retirado, de Palencia, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Eduardo de Miguel Bernal; y doña Adelfa, doña Rosalina y doña Alfonsa Bartolomé García, mayores de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora; doña Piedad Pérez Martínez, mayor de edad, viuda, sus labores, de Madrid; doña Severina Pérez Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, de Burgos; doña Heliodora Pérez Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, de Belbimbre, doña Inés Pérez Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, de Belbimbre, doña Imés Pérez Martínez, mayor de edad, casada, sus labores, de Los Balbases; don Alberto Carrillo Pérez, mayor de edad, casado, labrador, de Belbimbre; don Miguel Carrillo Pérez, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Aniano Pérez Moneo y de don Daciano del Prado García, vecinos que fueron de Vallejera y de Barrio de Muñó; respectivamente: declarados en rebeldía; sobre división de cosa común y otros extremos.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que, estimando la demanda formulada por doña Sabina del Prado García, de Belbimbre, debo declarar y declaro: Que la demandante es copropietaria de la treceava parte de las fincas objeto de autos, cuyas fincas son físicamente indivisibles, por lo que procede anunciar la venta de las mismas en pública subasta, por los trámites de ejecución de sentencia para los autos de juicio ejecutivo, con admisión de licitadores extraños, repartiendo el precio que se obtenga a razón de una treceava parte para cada uno de los litigantes; condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: José M.ª Azpeurrutia. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez que la

suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mi, el Secretario, de todo lo cual doy fe: J. Sánchez. (Rubricado)».

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Joaquín Luis Sánchez Carrión. V.º B.º, el Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

893.—1.725,00

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 415 de 1977, interpuesto por doña María Victoria González López, funcionario del Organismo Autónomo Servicio de Extensión Agraria, del Ministerio de Agricultura, perteneciente a la Escala de Auxiliares Femeninos de Agencias Comarcales, con residencia en Espinosa de los Monteros (Burgos), y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Subsecretaría de Economía Financiera del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de noviembre de 1975, por la que se denegaba a la recurrente el reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la indicada resolución.

—oOo—

Número 38 de 1978, interpuesto por D. Emerenciano del Campo Escudero y D. Teófilo Delgado López, representados por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de esta provincia, de fecha 27 de julio de 1977, sobre justiprecio por la expropiación de 4.250 metros cuadrados de terreno, en término de Monasterio de Rodilla, para la Autopista Burgos-Málzaga.

—oOo—

Número 33 de 1978, interpuesto por la Sociedad Mercantil «Villa Hermanos, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, de fecha 26 de noviembre de 1977 y 19 de enero de 1978, el último desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el primero, referente a la recuperación por parte de aquel municipio, de una parcela de terreno de 5.000 metros cuadrados, que fue vendida ante Notario, a don Estanislao Antonio Primo Sáiz, por incumplimiento de la obligación de construir un Hostal.

—oOo—

Número 44 de 1978, interpuesto por don Luis Hernández García y don José María García Zuazo, mayores de edad, y vecinos de Salas de los Infantes, representados por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña, y seguido con el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, contra acuerdo del Ayuntamiento indicado, de 1 de febrero de 1977, referentes a la imposición de 75 multas de 50 pesetas cada una, correspondientes al período de 1 de julio de 1977, al 30 de septiembre de dicho año, impuesta a cada uno de los recurrentes y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1978.— El Secretario, Antonio Tudanca.— V.º B.º — El Presidente, Antonio Nabal.

Ministerio de Agricultura

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Por don Evaristo Sáiz Zaldívar, titular del coto privado de caza BU-10.688, de Oña, se ha solicitado la ampliación del mismo con los terrenos que comprenden la jurisdicción de la Junta Vecinal de Terminón, con una superficie de 258 Has., en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con dicha Junta.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de 15 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, aquéllas personas o Entidades que pudieran considerarse lesionadas en sus intereses cinegéticos por la ampliación solicitada, lo pongan de manifiesto ante este Servicio Provincial.

Burgos, 27 de febrero de 1978.— El Jefe del Servicio Provincial, (ilegible).

957.—423,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hacer saber, que:

1.º D. Emilio Román Fernández solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Aranda de Duero.

2.º D. Gonzalo Ruiz Orcajo solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Bajera», término municipal de Revilla del Campo.

3.º D. Antonio Tudanca Sáiz solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Villasur de Herreros.

4.º D. Benedicto Palacios solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Villahoz.

5.º D. Venancio Briones Puente solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Santa Marina», término municipal de Puentedura.

6.º D.ª Socorro Izarra de la Fuente solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Arcos de la Llana.

7.º D. José Sáinz Zorrilla solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje «Santa Clara», término municipal de Medina de Pomar.

8.º D. José González Pérez solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Medina de Pomar.

9.º D. Javier Revilla Temiño solicita autorización para profundizar un pozo en el término municipal de Villangómez.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del público en general concediéndose un plazo de quince días hábiles, para que puedan presentarse sus reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 27 de febrero de 1978.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

936.—885,00

Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Buniel (Burgos), propiedad del Ayuntamiento.

Resultando que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del contrato de concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los arts. 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación de Gobierno con fecha 10 de febrero actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Buniel (Burgos), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble, sito en calle de los Estudiantes, propiedad del Ayuntamiento de Buniel, figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipales, a nombre de la Corporación, con una cabida de 150 m.².

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 96 m.² que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Buniel, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Buniel (Burgos).

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesaria para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del contrato de concesión, y los arts. 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Buniel y necesaria la ocupación de una parcela de 96 m.² que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la calle de Los Estudiantes, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Buniel, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 96 m.² de la finca sita en la calle de Los Estudiantes, de la localidad de Buniel, que mide en total 96 m.² y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Buniel, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el art. 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1955.

Madrid, 22 de febrero de 1978.—El Delegado del Gobierno, León Herrera y Esteban.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Avellanosa del Páramo (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efecuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Ruyales, en término municipal de Avellanosa del Páramo (Burgos).

Nota - Anuncio

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 5 m. por 4,60 m. de lado y una profundidad de 3,30 m., medidas útiles, dividida en dos cámaras iguales por un tabique central perforado.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descargar automática de 3 m. por 4,90 m. de lado y una profundidad de 1,85 m. medidas útiles.

El agua procedente de la cámara de descarga se conduce a un lecho aeróbico de 9 m. por 4,70 m. de lado y una profundidad de 1,10 m., a la salida del mismo se proyecta una arqueta de 1,50 m. por 1,10 m. de lado y una profundidad de 1,10 m. para toma de muestras.

A la entrada de la fosa séptica se proyecta una arqueta arenero de 3 m. por 1,40 m. de lado con una profundidad de 0,85 m.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Ruyales, en término municipal de Avellanosa del Páramo (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 20 de febrero de 1978. El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

934.—925,00

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Atapuerca (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del arroyo San Juan, en término municipal de Atapuerca (Burgos).

Nota - Anuncio

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:

Fosa séptica de planta rectangular de 15 m. por 3,50 m. de lado y una profundidad de 2 m., medidas útiles, dividida en dos cámaras iguales por medio de un tabique central perforado.

Adosada a la fosa se proyecta una cámara de descarga automática de 3,20 m. por 3 m. y una profundidad de 1,30 m.

Las aguas procedentes de la cámara de descarga se conducen a un filtro de gravas de 9 m. por 8,50 m. de lado con una profundidad de 2,30 m., dotado de una capa filtrante de 1,80 m. de espesor.

Como obra accesoria se proyecta un aliviadero de crecidas.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del arroyo San Juan, en término municipal de Atapuerca (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5 en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las Oficinas del citado organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 23 de febrero de 1978. El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

935.—915,00

Caja de Recluta núm. 611 de Burgos

Citaciones

Por haber sido amnistiado y declarado sin responsabilidad en el expediente judicial que se le seguía por rebeldía en la falta de concentración para destino a Cuerpo, se cita por la presente al mozo Félix Mata del Barco, hijo de Vicente y de Concepción, natural de Burgos, de veintinueve años de edad, y cuyo último domicilio conocido era Barriada Juan XXIII, núm. 23-6.º, para que haga su presentación en la Caja de Recluta núm. 611 (Vitoria, núm. 63), Edificio Dependencias Militares, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente, en la inteligencia de que de no realizarlo será declarado rebelde.

Burgos, 24 de febrero de 1978. — El Teniente Coronel Jefe (ilegible).

Por haber sido amnistiado y declarado sin responsabilidad en el expediente judicial que se le seguía por rebeldía en la falta a concentración para destino a Cuerpo, se cita por la presente al mozo José Fernández González, hijo de José y de María, natural de Miranda de Ebro (Burgos), de veintidós años de edad, y cuyo último domicilio conocido era Miranda de Ebro, para que haga su presentación en la Caja de Recluta número 611 (Vitoria, núm. 63), Edificio Dependencias Militares, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente, en la inteligencia de que de no realizarlo será declarado rebelde.

Burgos, 24 de febrero de 1978.— El Teniente Coronel Jefe (ilegible).

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Lista definitiva de admitidos y excluidos en el concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, una plaza de Alguacil

Admitidos:

D. Patricio González Ezquerra.
D. Joaquín Laso de la Vega.
D. Alberto Ortiz Sáinz-Maza.
D. Gonzalo-Javier Pereda Ruiz.
D. Cecilio Pardo Diego.

Excluídos: Ninguno.

Espinosa de los Monteros, a 17 de febrero de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Torresandino

Por resolución de esta Alcaldía del pasado día 15, se ha señalado el próximo día dieciséis de marzo, jueves, a las once y media de su mañana, para que tengan lugar las pruebas selectivas del concurso restringido convocado para proveer en propiedad la plaza vacante de Agente Municipal —cometidos múltiples—, de este Ayuntamiento; las cuales se celebrarán en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 25 de febrero de 1978. — El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Se convoca al aspirante D. Cirilo García Barcenilla, admitido para tomar parte en el concurso restringido convocado para proveer en propiedad la plaza vacante de Agente Municipal —cometidos múltiples— de este Ayuntamiento, acordado por la Corporación Municipal conforme al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 194 del pasado 26 de agosto, a la realización de las pruebas selectivas de carácter restringido, cuya iniciación tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día 16 de marzo a las once y media de su mañana.

Torresandino, 25 de febrero de 1978. — El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Confeccionado el padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica por las vías públicas, para el año actual, que comprende a las personas físicas y entidades jurídicas obligadas a contribuir por dicho concepto fiscal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, en su sección 4.ª y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977, por la que se modifican los modelos de declaración aplicables a este Impuesto y se suprime el distintivo unificado del mismo y demás disposiciones vigente; queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes obligados al pago del mismo puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 24 de febrero de 1978. — El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don Jesús Monedero Rubio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para la instalación de una industria de herrería y cerrajería, en el lugar denominado Avda. de Castrojeriz.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen oportunas en el Ayuntamiento, donde podrán examinar dicho expediente durante las horas de oficina.

Melgar de Fernamental, 22 de febrero de 1978.—El Alcalde, (ilegible)

843.—450,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Don J. Emilio Suárez Alvarez, actuando en nombre propio y en el de don Julián Sardina Monje y don Antonio Rojo de la Fuente, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción y apertura de Naves para 120 cerdas en ciclo cerrado, a emplazar en este término municipal y pago de «La Caseta del Caminero».

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de la Vega, 21 de febrero de 1978.—El Alcalde, José Miguel Revenga.

844.—456,00

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suntuarios y simultáneamente, la Ordenanza fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de la referida exacción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiendo que el expediente respectivo referido a dicha exacción y ordenanza es objeto de información pública por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas y legitimadas para ello.

Santa Olalla de Bureba, 25 de febrero de 1978.—El Alcalde, (ilegible)

Igual anuncio hace el Alcalde, de Quintanavides.

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Cruz de la Salceda.

Hace saber: Que la Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero actual, a la que concurrió la mayoría absoluta de sus componentes, acordó aprobar el expediente sobre la implantación o imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para la efectividad de las contribuciones especiales o servicios municipales, quedando expuesto al público por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo que determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido) y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de ellas.

Santa Cruz de la Salceda, a 28 de febrero de 1978. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En el alistamiento de los mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, figura incluido con arreglo al caso A del art. 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, el mozo José Olmo Huidobro, hijo de Julián y de Petra, nacido en Soncillo el día 1 de mayo de 1958, e ignorándose su paradero y el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca el segundo domingo del mes de marzo, día 12, y hora de las diez de su mañana, al acto de clasificación provisional de los mozos, advirtiéndole que caso de no hacerlo, o persona que le represente, será declarado prófugo.

Valle de Valdebezana, a 1 de marzo de 1978. — El Alcalde (ilegible).

Junta Administrativa de Trespaderne

La Junta Administrativa de Trespaderne, en sesión extraordinaria del día 13 de febrero de 1978, acordó por unanimidad la enajenación de 250.000 metros cuadrados, segregados del monte La Cuesta, en cuyos terrenos se llevará a efecto una urbanización en la que constarán o se construirán como mínimo ochenta chalets, en las condiciones que constan en el expediente y acuerdos iniciales.

Se abre información pública, por término de 15 días, para que todas las personas naturales o jurídicas puedan presentar alegaciones durante las horas de oficina en referida Junta.

Trespaderne, 22 de febrero de 1978. — El Presidente de la Junta, Antonio Cortés.

Recaudación de Contribuciones. -- Primera Zona de la Capital

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1978 la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de 14 de febrero de 1978, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de propiedad de doña J. Elisa Molina Pérez, procédase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el día 5 de abril de 1978, a las diez quince horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado Municipal número 2 y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los arts. 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 86, 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: J. Elisa Molina Pérez.

Situación de la finca: En Burgos, calle Vitoria, núm. 73 y 75, piso 9.º, letra B derecha. Se compone de vestíbulo comedor, salón, cocina, baño principal, dormitorio, de servicio y tres dormitorios. Tiene una superficie útil de 120,45 metros cuadrados. Inscrita al tomo 2.456. Folio 175. Finca 3.336 del Registro de la Propiedad.

Tipo subasta en primera licitación: Seiscientas nueve mil doscientas veinticinco pesetas (609.225).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que el rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al núm. 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del anuncio de subasta.

Burgos, 1 de marzo de 1978.— El Recaudador (ilegible).